

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR VERIFIQUE QUE LOS PRODUCTOS ENVASADOS, ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y en las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La comida rápida se encuentra principalmente conformada de grasas vegetales y saturadas. El consumo en exceso de las segundas de este tipo pone en riesgo la salud, incrementa los niveles de colesterol y de triglicéridos que conllevan a la formación de enfermedades cardiovasculares.

Lo apresurado de la vida cotidiana y la falta de tiempo para la preparación de alimentos bajos en calorías y demás alimentos dañinos que ponen en riesgo la salud, ha hecho propicio un modo rápido de alimentación que ha modificado la forma correcta de fomentar una buena nutrición entre la población mexicana.

La Secretaría de Salud ha manifestado que el comportamiento de las enfermedades crónicas, en especial la diabetes, la hipertensión, las cardiovasculares y todas las complicaciones derivadas del síndrome metabólico, guardan una importante asociación directa con la obesidad y el sobrepeso, siendo un problema actual de salud pública y de demanda en los servicios de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha recomendado a los gobiernos fomentar en la población la reducción en el consumo de grasas al menos en un 10% del consumo total de calorías, con la finalidad de prevenir enfermedades crónicas.

Como solución a este problema de salud, durante el año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, que consiste en el cambio de la forma en la que se presenta el empaquetado de productos que exceden niveles de calorías, azúcares añadidas, grasas y sodio, incluyendo información nutrimental de fácil comprensión, visible y sencilla para la población.

Por otro lado, aún subsiste otro problema que el gobierno debe poner atención por parte de las autoridades competentes, como la publicidad de los productos llamados milagro o frontera, que beneficiándose de la situación que representa el sobrepeso y obesidad, se han hecho presentes a través de los diversos medios de comunicación, valiéndose de una difusión engañosa y fraudulenta.

Estos elementos que son reconocidos por la Ley General de Salud y por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, como: *productos envasados, aditivos y suplementos alimenticios son sustancias que las personas consumen para mejorar su salud o bienestar*. Sin embargo, en su composición se incluyen grasas, carbohidratos o hidratos de carbono, vitaminas y minerales, elementos que pueden poner en riesgo la salud de quienes los consumen.

Estos productos no son elaborados para tratar, rehabilitar, curar, prevenir o aliviar síntomas de alguna enfermedad, por lo que no previenen ni combaten la obesidad y el sobrepeso. Aunado a esta situación, su consumo en muchos de los casos está basado en la solución de estos problemas, así como, la regulación en el control de la diabetes y el del síndrome metabólico, entre otros.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del portal oficial de internet, dio a conocer a los consumidores la información con la que deben contar las etiquetas de los suplementos alimenticios:¹

1. "Denominación genérica: "SUPLEMENTO ALIMENTICIO", colocada en la cara frontal de la etiqueta e independiente de cualquier otra leyenda.
2. Denominación específica: Breve descripción de la composición del producto.
Ejemplo: "A base de proteína aislada de soya con vitaminas".

3. Lista de ingredientes: completa debe incluir ingredientes básicos, aditivos y/o excipientes, mencionados en orden de predominio cuantitativo, esto es del ingrediente de mayor a menor cantidad.
4. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores.
5. Declaración nutrimental
6. El nombre y dirección del fabricante o importador, envasador, maquilador y distribuidor nacional o extranjero.
7. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo.
8. Lote
9. Las leyendas de advertencia: "EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RECOMIENDA Y DE QUIEN LO USA" y "ESTE PRODUCTO NO ES UN MEDICAMENTO", en letra mayúscula destacadas en negritas y con un espacio libre de texto alrededor de estas, con las dimensiones señaladas en el Reglamento.
10. Fecha de caducidad."

Con esta información, es claro que existe un control sanitario por parte del gobierno a nivel Federal en la educación para la salud, la prevención, orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como el Control Sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, entre otras materias de la salud.

Además de contar con un control sanitario, estos productos contienen azúcares; la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, denominada: "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria", permite expresar la información nutrimental por porción, y al ser pequeña (4 gramos), los valores de azúcares son menores a 0.5 gramos por porción, por lo que la misma norma de etiquetado permite redondear a 0.ⁱⁱ

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), es un organismo regulado por la Ley Federal de Protección al Consumidor, encargado de vigilar, revisar y verificar la seguridad

y derechos tanto de los mercados como de los consumidores, así como, de los productos que están a la venta cumplan con los requisitos establecidos en las normas de su competencia y demás disposiciones aplicables, en la elaboración de los mismos y/o servicios, mediante acciones de carácter preventivo y correctivo.

No obstante, las estrategias que el gobierno federal ha implementado a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el control sanitario de los productos milagro o frontera, conviene que se sigan instrumentando acciones a favor de la elección del consumidor, incidiendo en los sanos y buenos hábitos alimenticios en la población.

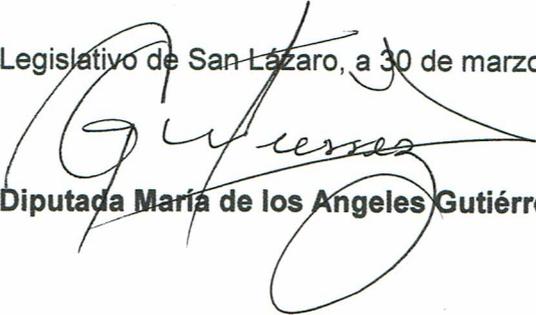
Como se mencionó anteriormente, y a fin de incidir en la elección y consumo de los productos envasados, aditivos y suplementos alimenticios por parte de los consumidores, y así evitar las consecuencias adversas en la ingesta diaria los mismos, es necesario que la Procuraduría Federal del Consumidor verifique que estos cumplan con la calidad y los estándares que la legislación vigente impone.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud para que a través de la Procuraduría Federal del Consumidor verifique que los productos envasados, aditivos y suplementos alimenticios cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.


Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez

ⁱ <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/41468>

ⁱⁱ <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas/etiquetado>